



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

11698-2011-U

LA POBLA DE BENIFASSÀ

Anuncio de aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de recogida de basura y residuos sólidos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Pobla de Benifassà sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa por prestación del Servicio Público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del Acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa por prestación del Servicio Público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos":

«QUINTO.- modificación, si procede, ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de recogida de basura y residuos sólidos urbanos.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2011 que indica:

"En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAY RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS por los siguientes motivos:

La Excm. Diputación Provincial ha solicitado que del texto vigente de dicha ordenanza (BOP nº59 de 18 de mayo de 2006) se elimine el concepto "tratamiento", puesto que próximamente el coste por "tratamiento" de basuras y residuos sólidos se gravará con una tasa diferente a la actual que seguramente se cobre por el Consorcio de Residuos. Así existirán dos tasas:

Una por recogida y transporte, que es a la que se refiere la actual Ordenanza, que seguirá cobrándose por el Ayuntamiento.

Una nueva por tratamiento, que sera recaudada por otra entidad.

En definitiva esta modificación supone la eliminación de la palabra "tratamiento" del artículo 6.a. de la Ordenanza ya existente.

A tal efecto,
DISPONGO

Que se eleve al Pleno dicha modificación."

Aprovechando el debate los concejales de Junts per La Tinença solicitan al Alcalde que formule reclamación ante la Excm. Diputación Provincial de Castellón por los importantes aumentos que a su juicio se están produciendo en esta materia de tasas por recogida de basura.

En cualquier caso, y con el fin de que el municipio disponga de una Ordenanza correcta, el Pleno del Ayuntamiento de La Pobla de Benifassà, previa deliberación y por unanimidad de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAY RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Texto íntegro incluyendo todas las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa por prestación del Servicio Público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos":

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAY RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAY RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal y en su caso, por la general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de un servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de la recogida de basura y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios así como su transporte.

A tal efecto se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales laboratorios etc.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se liquidará por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que



estén habitados o del uso que se haga del servicio. La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de la siguiente forma:

a) Viviendas de carácter familiar: la cuota anual será el importe que fije anualmente la Diputación Provincial de Castellón, por la gestión del servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, incrementada en un 3,5%.

b) Bares, cafeterías, Hoteles, Fondas, Residencias, se multiplicará por 2 la cuota que se fije a las viviendas unifamiliares.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las Calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.- Se aprobará por parte de este ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en el que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y cuota a pagar.

3.- El ingreso se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobratorio que se remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El periodo de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se le ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.- Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón..

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

La presente ordenanza modificada fue aprobada con carácter provisional el 29 de diciembre de 2011, siendo elevado a definitivo dicho acuerdo el 14 de diciembre de 2011.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En La Poble de Benifassà, a 14 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Victor Gargallo Bel,